

DIETRICH, Pirson, *Gesammelte Beiträge zum Kirchenrecht und Staatskirchenrecht*, dos vols : I de XII + 386 págs ; II de XII y 387 a 1108 págs. Colección “Jus Ecclesiasticum”, número 84/2. Hrsg. Axel Frhr. von Campenhausen, Michael Frisch, Martin Heckel, Christoph Link, Gerhard Tröger, Ed. Mohr Siebeck, Tübinga, 2008.

Nos encontramos ante una recopilación en dos volúmenes de los escritos de Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado de Dietrich Pirson, nacido en 1929, profesor emérito de Derecho Público y Derecho canónico de la Universidad Luis Maximiliano de Munich. Esos dos volúmenes están estructurados en nueve grandes capítulos que se ocupan respectivamente de: A) Cuestiones fundamentales de Derecho canónico. B) Historia del Derecho canónico. C) Derecho constitucional eclesiástico. D) Derecho de la organización. E) Pactos eclesiásticos. A partir de ahí comienza el segundo volumen: F) Derecho matrimonial e Iglesia. G) Derecho canónico y ecumenismo. H) Derecho canónico católico. J) Derecho eclesiástico del Estado. Estos escritos recogen conferencias orales posteriormente publicadas, artículos para revistas especializadas, colaboraciones para volúmenes homenaje, etc. La recopilación se cierra con una relación de los lugares en que fueron publicados por vez primera esos escritos y un índice de materias. Llama la atención que la primera publicación consignada en estos dos volúmenes se remonta a 1964, cuando el autor frisaba los treinta y cinco años, y consiste en una colaboración para un volumen homenaje en honor a Hans Liermann, con motivo de su septuagésimo aniversario. Ello tiene sin duda que ver con que la primera dedicación de Pirson es a la teología, desde 1953, y más tarde al Derecho canónico desde 1960. Por eso esta compilación de sus escritos se refiere sólo a sus escritos de Derecho canónico y de Derecho eclesiástico del Estado. Su habilitación es de 1963.

El primer capítulo, dedicado a cuestiones generales de Derecho canónico, arranca con una conferencia de 1969 sobre las personas jurídicas en Derecho canónico. Publicada en 1971 en el *Zeitschrift für Evangelisches Kirchenrecht*, estudia la capacidad jurídica y de obrar en Derecho secular y en Derecho canónico, especialmente el evangélico alemán. A él siguen hasta dieciséis escritos más en los que predomina como temática la naturaleza y características del Derecho canónico Evangélico, del *ius divinum*, y el papel del dogma en su configuración. Al ser el Derecho canónico protestante una cuestión propia de las Iglesias particulares, el Derecho canónico evangélico viene entendido siempre como un *ius humanum*.

El segundo capítulo está dedicado a diversas cuestiones relativas a la Historia de la Iglesia. Comienza con un artículo acerca de las Iglesias territoriales y se cierra con otro dedicado al concilio de Trento, pasando por una serie de cuestiones variadas, como el principio de subsidiariedad, los sínodos, la relación entre Sagrada Escritura y Derecho canónico y las raíces históricas del Derecho Eclesiástico del Estado alemán. El concepto de iglesia territorial hace referencia a una nota específica de las iglesias particulares en Alemania y en Suiza. Para cada Iglesia es su relación con un determinado territorio junto con su orientación confesional una característica esencial e individualizadora. Esas Iglesias son en la actualidad diecisiete. Y su personalidad jurídica, de la que inicialmente carecían, pues se identificaba con la del Estado, es estudiada desde el punto de vista del Derecho constitucional histórico en un largo artículo publicado en 1965. Ese artículo viene seguido por otro dedicado a ilustrar las raíces históricas del Derecho Eclesiástico del Estado en Alemania, que parte de una necesidad de incluir las cuestiones religiosas en el ámbito de competencia del soberano para llegar a la necesidad de apartarlas de esa competencia.

El capítulo tercero reúne once artículos que engloba bajo la rúbrica “Derecho constitucional eclesiástico”. Comienza con un comentario, publicado en 1968, a la constitución de 1967 de la Iglesia Evangélica de Kurhessen-Waldeck. Le sigue otro artículo dedicado a la condición de miembro de las Iglesias territoriales evangélicas

alemanas, que conlleva una triple problemática: intraeclesial, intereclesial y estatal. El siguiente artículo, de 1972, trata de los derechos fundamentales dentro de la Iglesia. Parte de que nos encontramos ante un elemento propio de los ordenamientos jurídicos constitucionales del mundo occidental. Pero le acompaña otro artículo de 1981, en el que trata de los derechos fundamentales en su dimensión intraeclesial, desde la perspectiva de la doctrina jurídica evangélica. El de los derechos fundamentales es un tema nuevo dentro del Derecho canónico. El siguiente artículo está dedicado a la desconcentración en el ámbito del gobierno eclesiástico. Le sigue otro dedicado pura y simplemente al gobierno eclesiástico que, como hace notar, constituye el tema central del Derecho constitucional y de los documentos en que se plasma, aunque no son muy explícitos. La organización eclesiástica constituye el siguiente tema de estudio, con tres apartados dedicados, a problemas generales, a la Iglesia católica y a las Iglesias evangélicas, con especial atención a la Iglesia Evangélica en Alemania (EKD). Se ocupa a continuación del Derecho constitucional eclesiástico, resaltando, en primer lugar, la distinta significación de “constitución” en el ámbito estatal y en el eclesial. Y en concreto estudia el valor de los preámbulos, la organización como materia específica de las constituciones y la importancia de los párrafos meramente declarativos. Emite seguidamente un dictamen jurídico canónico acerca de la declaración sinodal de las relaciones entre cristianos y judíos y su incidencia en la Iglesia evangélica de Westfalia. El capítulo concluye con dos artículos sobre la constitución de las Iglesias evangélicas en la actualidad. La cuestión ha dejado de ser un asunto estatal.

El capítulo cuarto está dedicado al Derecho de la organización, de los oficios o ministerios (Amtsrecht) y comienza con un estudio acerca del carácter personal o colegial de los oficios. El oficio —a primera vista en su desenvolvimiento histórico, dice— se presenta como el empleo de una determinada persona en interés de la colectividad. El tema de la colegialidad del oficio se presenta de un modo particularmente agudo a propósito del oficio episcopal. Siguen a continuación unas breves páginas sobre el oficio eclesiástico en su dimensión evangélica, para lo que parte del art. V de la *Confessio Augustana* de 1530. Se ocupa seguidamente de la valoración eclesiástica de las actividades políticas en la Iglesia, con motivo de guerras, la indisolubilidad del matrimonio, etc. El Derecho funcional o ministerial eclesiástico constituye el siguiente tema abordado. Se ocupa también de los juramentos y votos de los eclesiásticos protestantes que ocupan un oficio. Trata a continuación de la enseñanza pública de las Iglesias, en la medida en que tienen una responsabilidad en relación con la enseñanza del evangelio en el mundo, para lo que se apoya en el artículo XIV de la *Confessio Augustana*, que se pronuncia sobre esta cuestión. El oficio parroquial es el tema del siguiente artículo. Y por último trata del poder de las llaves, por el que entiende la facultad de excluir y de recibir de nuevo a un miembro de la Iglesia, atar y desatar.

El último capítulo de este primer tomo está dedicado a los pactos o convenios eclesiásticos (Kirchenverträge), cuya proliferación da lugar a que pueda hablarse de un concordato evangélico. Se ocupa en primer lugar de los pactos eclesiásticos, como forma de entender las relaciones entre la Iglesia y el Estado, en la que ambas partes se presentan como soberanas e independientes. Finalmente estudia los pactos eclesiásticos evangélicos, que carecen de larga tradición y en su configuración actual se remontan a la República de Weimar.

El segundo volumen comienza con un largo capítulo dedicado al Derecho matrimonial. La forma del matrimonio, quizá por su menor importancia, es estudiada al final. Comienza con unas consideraciones acerca del Derecho constitucional como elemento estabilizador del matrimonio. “El matrimonio y la familia —dice el artículo 6 de la Ley Fundamental— están bajo la especial protección del ordenamiento estatal”. En el matrimonio hay una concurrencia del Derecho secular y del Derecho de la Iglesia. El matrimonio como materia de regulación jurídica tiene varias facetas. El matrimonio como forma típica de una comunidad sexual y base de la familia no es el resultado de

una configuración jurídica consciente y encaminada a la consecución de un cometido. Es un supuesto de hecho social configurado históricamente por muchos factores culturales. Los aspectos normativos del matrimonio se enraizan en el Derecho de la comunidad y también en la religión. Considera primero las relaciones entre el Derecho secular y el Derecho eclesial a propósito del matrimonio desde un punto de vista histórico, para a continuación estudiar esas mismas relaciones en el Estado secularizado de hoy. Los conflictos no han terminado aún. Pasa a continuación a estudiar los ámbitos conflictivos entre ambos ordenamientos en la actualidad, que van desde la celebración, pasando por la comunidad de vida, la educación de los hijos y la disolución del matrimonio. Concluye con unas consideraciones en torno a la protección constitucional del matrimonio canónico. A ese respecto resalta que esos conflictos no tienen parangón en el Derecho constitucional alemán o en el de otras democracias occidentales. Se ocupa a continuación de resaltar las diferencias de concepción del matrimonio desde el punto de vista civil y eclesiástico; primeramente desde el punto de vista estatal y a continuación desde el punto de vista protestante y luego del evangélico y de la celebración evangélica del matrimonio.

El posterior capítulo está dedicado al ecumenismo. Parte de la llamada Declaración de Lima de 1982 de la Comisión "Fe y Constitución" de 1982 sobre bautismo, Eucaristía y ministerio, adentrándose en el terreno de la sucesión apostólica. Se plantea la ecumenicidad del Derecho canónico a propósito del Derecho canónico entendido como Derecho particular de cada Iglesia. Y al respecto habla de ese Derecho canónico como prueba de la normatividad comunitaria de las distintas Iglesias particulares separadas, como muestra de los elementos normativos de carácter correctivo de particularidades y como concreción normativa de los contactos intereclesiales. Se ocupa a continuación del protestantismo en el conjunto universal de las Iglesias, tanto en sí mismas como en relación con la Iglesia Católica Romana. Cierra este capítulo un estudio sobre las implicaciones jurídicas de la Carta Ecuménica; es decir del documento redactado conjuntamente por la Conferencia de las Iglesias Europeas y el Consejo de las conferencias episcopales europeas, bajo el título "Directrices para el incremento de la colaboración entre las Iglesias en Europa". Estudia su forma, contenido y vías de actuación así como el grado de obligatoriedad de sus disposiciones normativas.

El siguiente capítulo está íntegramente dedicado al Derecho canónico católico, que ocupa 50 páginas. Trata de las siguientes cuestiones: fundaciones, la colaboración y posición de los laicos en las decisiones eclesiales, el deber de acatar un determinado credo y la colaboración de la Iglesia católica en la Carta Ecuménica.

El capítulo noveno y último está compuesto por hasta veintidós artículos de Derecho eclesiástico del Estado publicados en distintas revistas. Nos limitaremos a consignar los temas de que tratan: Derecho canónico en el ordenamiento jurídico secular; las Iglesias libres en el ordenamiento constitucional de libertades de la Ley fundamental; las consecuencias jurídicas del abandono de la Iglesia (Kirchenaustritt); Derecho laboral eclesiástico; las Facultades de estudios superiores eclesiásticos desde el punto de vista estatal; la protección de los comportamientos basados en creencias; días festivos; las exigencias de la Iglesia en la vida pública; las minorías religiosas en el ordenamiento jurídico alemán; la asistencia religiosa en establecimientos estatales; libertad científica en las Universidades eclesiásticas; la protección de las Iglesias como tarea de un Estado secular; las peculiaridades en la prestación de servicios de los eclesiásticos y personal al servicio de la Iglesia; la jurisprudencia constitucional sobre el uso de crucifijos; el nombramiento de obispos, tema que no sólo afecta a la Iglesia católica; la neutralidad religiosa en un Estado del que son propias las ayudas sociales; la concurrencia de fundaciones estatales y eclesiásticas; los establecimientos de asistencia religiosa evangélicos; las festividades evangélicas; la atemporalidad de los artículos eclesiásticos de la Constitución de Weimar; las tradiciones cristianas en la escuela estatal.

En fin un abultado número de escritos publicados en los más diversos lugares hasta 2006. El escrito más reciente es el prólogo a estos dos volúmenes, muy breve, redactado

por el propio Pirson en 2008. Cierra esta compilación un índice bastante completo de materias en el que las voces tienen con frecuencia varias subvoces.

Estos dos volúmenes facilitan enormemente la tarea no solamente de quienes quieran conocer el pensamiento de este importante canonista, sino sobre todo la de aquéllos a quienes conociéndolo les resulta difícil consultar o citar sus escritos, publicados y desparramados en un sinfín de variadas publicaciones científicas.

JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ DEL VALLE

RODRÍGUEZ CHACÓN, Rafael – GUZMÁN PÉREZ, Cristina (coords.), *Instituciones básicas, interacciones y zonas conflictivas de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico (Actas de las XXVIII Jornadas de actualidad canónica organizadas por la Asociación Española de Canonistas en Madrid, 26-28 de marzo de 2008)*, Ed. Dykinson, Madrid 2009, 511 pp.

Como se indica en su subtítulo, esta obra recoge las actas de las penúltimas Jornadas de la Asociación Española de Canonistas, celebradas, como ya es tradición, en la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia Comillas durante la Semana de Pascua de 2008.

El volumen, coordinado por el entonces Presidente de la Asociación, Prof. Dr. D. Rafael Rodríguez Chacón, y por la Secretaria de la misma, Prof. Dra. D^a Cristina Guzmán Pérez, es buen reflejo de la preocupación y esfuerzo de la Asociación Española de Canonistas no sólo por organizar anualmente unas Jornadas científicas rigurosas y sugerentes, en las que se abordan cuestiones de actualidad relativas a temas conflictivos de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado, sino también por publicar con celeridad las ponencias y comunicaciones de dichas Jornadas, ofreciendo de este modo una valiosa aportación a la bibliografía canónica y iuseclesiasticista de nuestro país. En este sentido, debe destacarse el mérito de los autores y, de modo muy especial, de los Profs. Rodríguez Chacón y Guzmán, coordinadores del volumen, por haber logrado publicar las interesantes aportaciones de estas Jornadas apenas nueve meses después de su celebración.

En cuanto a su contenido, el volumen, a pesar de la multiplicidad de colaboradores, presenta una estructura muy bien definida, centrada, como se indica en el título, fundamentalmente en dos aspectos: por un lado, la profundización en algunas instituciones canónicas básicas, con especial atención a cuestiones sacramentales y procesales, y, por otro, la aproximación a temas conflictivos, de suma actualidad, que se encuentran a caballo entre el Derecho Canónico y el Derecho Eclesiástico del Estado. Y, como tercer eje, la preocupación por presentar, de modo sintético, las principales novedades aparecidas durante el año en materia de Derecho Canónico, de Derecho Eclesiástico del Estado y de Jurisprudencia matrimonial canónica.

Al primer aspecto, las instituciones canónicas, se dedican las dos primeras secciones de la obra: en la primera sección, bajo el título “Algunos puntos clave canónicos”, se incluye la ponencia dedicada a presentar la historia y funciones del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, Dicasterio de la Curia Romana de notable trascendencia en el ámbito canónico, realizada por su Secretario, Mons. Juan Ignacio Arrieta, así como un extenso estudio del Prof. Dr. Teodoro Bahillo, de la Universidad Pontificia Comillas, sobre el ejercicio del derecho a recibir los sacramentos de iniciación cristiana a tenor de la regulación universal y de la legislación particular española. Cierra esta sección una comunicación, presentada por el Prof. Dr. Rufino Callejo, también de la Universidad Pontificia Comillas, sobre una cuestión matrimonial de notable actualidad: las incoherencias que plantea la distinta regulación del *abandono notorio de la fe* y del *abandono de la Iglesia por acto formal* en materia matrimonial.